

Convenio de Colaboración para la prestación del bien inmueble que Celebran por una parte el Organismo Publico descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco. Por conducto de su Directora General, la C. Maestra Alicia García Vázquez, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Organismo" y por otra parte la Asociación Civil "Junior League de Guadalajara." por conducto de su Apoderada Legal, la C. Matilde Ramos Chávez, a quien en lo sucesivo se denominará "Junior League", quienes constituidos en este acto manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo", a través de sus representantes:

- 1. 1.- Ser un Organismo Público Descentralizado De la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, denominado "Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Municipio De Zapopan, Jalisco," creado mediante Decreto No. 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la Sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- 2. Que la ciudadana Maestra Alicia García Vázquez, actualmente ostenta el cargo de Directora General del Organismo; según se advierte del acta de Sesión Ordinaria del Patronato del Sistema, de fecha 05 de octubre de 2015, así como del nombramiento de misma fecha, expedido por la Ciudadana María Elena Villa Ramos, en su carácter de Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido revocado.
- 3. Que su domicilio oficial se encuentra ubicado en la Avenida Laureles Número 1151, en la Colonia FOVISSSTE, en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- 4. Que dentro de los objetivos de "El Organismo", "se encuentran entre otros el promover el Bienestar Social y el desarrollo de la comunidad, creando mejores condiciones de vida entre los grupos en estado de vulnerabilidad, brindando servicios integrales de asistencia social, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.







- 5. Así mismo sigue declarando que dentro de las facultades que le confiere el decreto de creación a que hace referencia la primera declaración, la C. Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Organismo, se encuentra ampliamente facultada para suscribir convenios de coordinación o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo así como representarlo como mandatario general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales que requieren cláusulas especiales.
- 6. Que es interés de "EL Organismo", colaborar por conducto de la C. Maestra Alicia García Vázquez, en su calidad de Directora General de "El Organismo", con las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario No. 15 "San Juan Ocotan", ubicado en Av. San Juan Ocotan número 201 en la Colonia San Juan Ocotan de Zapopan, Jalisco.; y materia del presente Convenio.

II.- Declara "Junior League", a través de su Representante Legal:

- I. Es una Asociación Civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública numero 34,358 treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Titular de la Notaria Publica Numero número 115 ciento quince del municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco; el día 10 diez de junio del año 2016 dos mil dieciséis.
- II. Que su Apoderada legal la C. Matilde Ramos Chávez cuenta con todas y cada una de las facultades para celebrar el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le ha sido modificadas o revocadas, por lo que con tal capacidad legal comparece en a la suscripción del Presente Contrato y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de Elector RMCHMT69091509M601 del año 1991 mil novecientos noventa y uno.
- III. Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 3332 tres mil trescientos treinta y dos de Av. San Francisco, Colonia Vallarta Sur en el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.

III. Declaraciones Comunes:

ÚNICA. Que las partes se reconocen recíprocamente la Personalidad y Capacidad Legal con la que comparecen para celebrar el presente Convenio y tienen interés en que sea suscrito en los términos y condiciones pactadas al tenor de las siguientes





CLAUSULAS:

Primera.- (Del Objeto).- Es establecer las bases a través de las cuales se va a colaborar con la prestación de las instalaciones del bien inmueble materia de este documento, mismos que se deriva de la necesidad de aprovechar adecuadamente todos los espacios físicos con los que cuenta "El Organismo" los cuales puedan ser utilizados por "Junior League" con la finalidad de que desarrolle el objeto principal de "establecer un comedor para aliviar el hambre de las comunidades más vulnerables de Zapopan y ofrecer a los alumnos de la escuela American School Foundation de Guadalajara A.C. y las voluntarias de Junior League la oportunidad de realizar voluntariado.

Además "Junior League" desarrollara un programa integral de capacitación para las madres de familia, para que puedan ayudar a preparar los alimentos, servirlos, y de igual manera gestionar donativos que permitan que la frecuencia de los servicios sea mayor; y para concluir con el objeto de este instrumento se capacitara a mujeres y niños investigando cuáles son las áreas de mayor necesidad, para que ellas puedan ayudar a mantener a sus familias, y a los niños para mejorar su rendimiento en las escuelas

Segunda.- (Del domicilio del Inmueble y el área designada).- "El Organismo" colaborara con las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario No. 15 "San Juan Ocotan", ubicado en Av. San Juan Ocotan No.201 en la Colonia San Juan Ocotan de Zapopan, Jalisco para que "Junior League", desarrolle el objeto de este convenio.

Tercera.- (De las clases y los Horarios de servicios).- "Junior League" a través de este instrumento establece **"El Organismo"** que los horarios serán los días jueves en un horario de 4:00pm a 6:00pm respectivamente para llevar a cabo el objeto del programa.

Cuarta.- (De las Relaciones laborales).- Las partes acuerdan que los Prestadores de Servicios que en consecuencia del presente Instrumento sean contratados por "Junior League" estarán bajo su cargo, dirección y vigilancia, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con "El Organismo", a quien en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Quinta.- "Junior League".- no puede conceder a un tercero el uso, goce o disfrute del inmueble materia de este convenio.

Sexta.- (Del caso fortuito o fuerza mayor).- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, debido a causas de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de







las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

Séptima.- (Vigencia).- La vigencia del presente convenio comenzará a partir de la fecha de su firma y fenecerá el 30 de septiembre de 2018, pudiéndolo dar por terminado anticipadamente por cualquiera de las Partes cuando así lo estime conveniente a sus intereses, sin más exigencia que la notificación formal a la otra Parte al domicilio declarado en el apartado de Declaraciones, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

Octava.- (De las Modificaciones).-El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo entre las partes, para lo cual deberán suscribirse los correspondientes Contratos modificatorios o adendums.

Novena.-(Competencia y Jurisdicción).- Manifiestan las partes que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todas las dudas que se originen con motivo de su interpretación, instrumentación o cumplimiento, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre estas, y en caso de conflictos que no pudiesen resolverse por este medio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue por los comparecientes el presente instrumento, advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifiestan conformes con su contenido firmando por duplicado, para su debida constancia, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

* A A

Por "El Organismo".

Mtra. Alicia García Vázquez.

Directora General

Por "Junior League".

C. Matilde Ramos Chávez

Apoderada Legal